

54-
unmb
y unmb

JUZGADO QUINTO DE TRABAJO DE PICHINCHA. Quito, viernes 15 de julio del 2011, las 10h31. Agréguese al proceso el escrito precedente.- Atento la petición de nulidad solicitada por el señor GERMAN ERNESTO ORTEGA LUERE, se advierte: A).- En el libelo de demanda se solicita que se cite al demandado Ing. Germán Ernesto Ortega Luere, en la Av. República de El Salvador N 35-82 Edificio Twin Towers Planta, dirección en donde el Lcdo. Walter Bustos Arcos, en su calidad de citador, ha realizado la diligencia de citación al demandado, conforme las actas de fs. 5.- B).- Los citadores respecto de sus actuaciones de conformidad con la normativa legal están investidos de fe pública, por lo que el juzgador no podría dudar de su actuación, conforme lo dispone el Art. 8 del Reglamento de Funcionamiento de Oficinas de Citaciones, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 5 de enero de 2004, que reza: "Las citaciones practicadas por los citadores tienen el mismo valor que si las hubiese efectuado el Secretario de la Judicatura respectiva. Las actas y las razones sentadas por aquellos, hacen fe pública.". Por tanto lo argumentado por el demandado de que no ha sido citado cuando el proceso se encuentra con sentencia y en estado de ejecución, a pesar de que existen las actas de citaciones correspondientes, no puede ser considerado como válido.- C).- El Art. 350 inciso final del Código de Procedimiento Civil dice: "Si llegare a ejecutoriarse una sentencia en la que se hubiere faltado a la primera, segunda, tercera o cuarta de las solemnidades determinadas en el artículo 346, la nulidad debe ser declarada, ya sea que se la proponga como acción o que se la alegue como excepción";.- D) La obligación primaria y fundamental de los jueces es verificar la validez procesal, presupuesto sin el cual no cabe pronunciamiento alguno sobre lo principal o sobre el fondo de la cuestión sometida a su conocimiento, pues la sentencia solo puede recaer, esto es, en aquella en que se hayan observado todas las solemnidades sustanciales y no se ha violado la ley o el trámite, en forma tal que pudiera influir en la decisión de fondo o de mérito, circunstancia que no ha sucedido en la especie, pues el suscrito luego de revisar minuciosamente el proceso se ha cerciorado de que se cumpla con todas las solemnidades sustanciales, y que se haya llevado conforme el trámite correspondiente a fin de no causar perjuicio a ninguna de las partes, y afectar el principio fundamental del debido proceso.- E).- Por lo expuesto en los literales precedentes, se niega la petición de nulidad solicitada por el señor GERMAN ERNESTO ORTEGA LUERE.- Se deja a salvo el derecho de demandado de ejercer las acciones legales a las que se crea asistido, de acuerdo al marco legal vigente.- Notifíquese

DR. FREDDY MACIAS NAVARRETE
JUEZ ADJUNTO

Certifico:

ABG. BYRON A. VALLEJO NARANJO
SECRETARIO ADJUNTO

En Quito, viernes quince de julio del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CARDENAS COLLAGUAZO LUIS OLIMPO en el casillero No. 3553 del Dr./Ab. GUALOTUÑA ASIMBAYA EDISON PATRICIO. ORTEGA LUERE GERMAN ERNESTO en el casillero No. 5825 del Dr./Ab. BEDOYA VASQUEZ HERNAN AUGUSTO. Certifico:

ABG. BYRON A. VALLEJO NARANJO
SECRETARIO ADJUNTO

